

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, proceso con pronunciamiento por parte de las señoras MARIA JOSÉ VALENCIA CELIS y CATALINA ANDREA VALENCIA CELIS, en calidad de terceros intervinientes en la causa, no fueron notificadas. De igual forma se encuentra memorial allegado con solicitud por parte de la demandante. Sírvasse proveer

Supía, 03 de Febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°126

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: VERBAL SUMARIO– SIMULACION
Demandante: GLORIA CELIS RUEDA C.C28.148.656
Demandado: ROSALBA VALENCIA RIVERA C.C25.210.669
Radicado: 17777408900120220026000

ASUNTO

Las señoras MARÍA JOSÉ VALENCIA CELIS y CATALINA ANDREA VALENCIA CELIS sin haber sido notificadas, y sin haberse realizado el debido emplazamiento, procedieron a contestar la demanda, actuación realizada a través del abogado EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO, identificada con C.C13.825.734, y portador de la T.P N°23.436 del C.S.J, según poder debidamente aportado.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

Así como se estudiará la solicitud presentada por la parte demandante, en nombre propio.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, las señoras **MARÍA JOSÉ VALENCIA CELIS** y **CATALINA ANDREA VALENCIA CELIS**, se entenderá notificadas por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, según el poder que se manifiesta se otorga, y teniendo en cuenta la calidad de herederas que ha sido debidamente acreditada conforme el requerimiento realizado en auto del 09 de noviembre de 2022.

En lo que respecta a la solicitud realizada por la señora Gloria Celis Rueda, a la misma no se le dará trámite, por cuanto no la suscribe el apoderado que ella designó para que la represente en este asunto. Y en gracia discusión, aquí no se están discutiendo derechos de posesión, sino de dominio, por ende, se puede observar que se inició una queja en la inspección de policía, ese es el estrado pertinente, para debatir esos asuntos de los que se queja.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

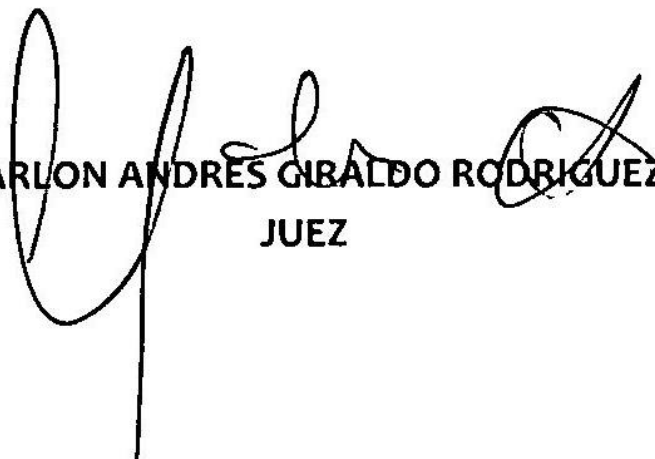
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras **MARÍA JOSÉ VALENCIA CELIS** y **CATALINA ANDREA VALENCIA CELIS** dentro de este proceso de **SIMULACIÓN** instaurado por **GLORIA CELIS RUEDA**, contra **ROSALBA VALENCIA RIVERA** conforme lo expresado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con C.C. 13.825.734 y TP No 23.436 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte vinculada conforme al poder conferido.

TERCERO: Se ABSTIENE el despacho de dar trámite a la solicitud realizada por la señora **GLORIA CELIS RUEDA**, por lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°028 del 21 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df3a1e34a9d1103e875f252ac35987d387cad56f5ef1b4b8aa6a2b5773584a**

Documento generado en 20/02/2023 09:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>